

Constancia secretarial: 09/06/2020. Se deja constancia en el sentido que revisado el expediente no se encontró embargo de remanentes de otros Despachos judiciales. Paso a Despacho para resolver solicitud de terminación impetrada por la abogada de la entidad demandante.

Sírvase proveer

**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020)**

Solicita la apoderada de la entidad demandante a través de escrito allegado a este proceso ejecutivo de única instancia adelantado por el BANCO AV-VILLAS S.A. frente a LUIS HERNANDO ARBOLEDA NARANJO, la terminación por pago de la obligación, la cual incluye las costas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del C.G.P., a ella se accede; en consecuencia, se ordenará la terminación de este juicio, el levantamiento de las medidas de embargo, el desglose del pagaré No. 5235773004290928 con la entrega de éste al demandado, una vez cancelado el arancel judicial.

No se acepta la renuncia a términos del presente auto, toda vez que la solicitud no se encuentra coadyuvada por el demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación de este proceso ejecutivo de única instancia adelantado por el BANCO AV-VILLAS S.A. frente a LUIS HERNANDO ARBOLEDA NARANJO, por pago total de la obligación y las costas

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo de los depósitos en cuenta corriente, ahorros, CDTs o cualquier título financiero propiedad del señor LUIS HERNANDO ARBOLEDA NARANJO, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV-VILLAS S.A., BANCO BCSC S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO HELM BANK S.A. , BANCO SCOTIANBANK S.A. antes CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO SUDAMERIS S.A., BANCO CORBANCA S.A., TODOS EN PEREIRA – RISARALDA.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **293-7467** propiedad del demandado. Líbrese oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BELÉN DE UMBRIA - RISARALDA, y comuníquese la cancelación de la medida.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar que obra sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 100-105791 y 100-105788 propiedad del demandado. Líbrese oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES - CALDAS, comuníquese la cancelación de la medida.

QUINTO: ORDENAR el desglose del pagaré No. 5235773004290928 con la entrega de éste al demandado, una vez haya cancelado el arancel judicial.

SEXTO: No se acepta la renuncia a términos del presente auto toda vez que la solicitud no esta coadyuvada por el demandado.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo de este juicio previa anotación en la base de datos que reposa en este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. _____ del _____

ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria